

ESTATUTOS SOCIALES DE
“Red de Ciudades y Villas Medievales, A.E.I.E.”

TÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio, comienzo y duración de la Agrupación

Artículo 1º.- Denominación

La Agrupación Europea de Interés Económico queda constituida bajo la denominación “Red de Ciudades y Villas Medievales, A.E.I.E.” (en adelante, la “Agrupación”), con plena personalidad jurídica, y se registrá por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en el Reglamento UE 2137/85, de 25 de julio, y supletoriamente por la Ley 12/1991, de 20 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico y por las normas de la sociedad colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza.

Artículo 2º.- Objeto

La Agrupación tiene por objeto la potenciación de la promoción turística conjunta de las ciudades integrantes de la RED DE CIUDADES Y VILLAS MEDIEVALES, y en particular:

- a) Desarrollar el potencial turístico de todos los municipios de la Red de Ciudades y Villas Medievales.
- b) Promocionar y difundir los alojamientos y demás servicios turísticos con el propósito de ordenar la oferta turística cuando se constituya la Red.

- c) Promocionar la imagen turística de la red, asistiendo a ferias nacionales e internacionales.
- d) Confeccionar, publicar y distribuir material publicitario y turístico de la red, bien sea por iniciativa propia de la Asociación o en colaboración con otras entidades públicas y privadas.
- e) Sensibilizar a la población local para que conozca con profundidad su entorno y el conformado por la red, ayudando así a valorar los recursos turísticos, especialmente el patrimonio cultural y medioambiental.
- f) Estimular todo tipo de actividades encaminadas a ampliar la oferta cultural, medio ambiental, deportiva, folclórica, gastronómica y de alojamiento, de acuerdo con las peculiaridades de cada zona y las características de la población, para atraer a nuevos visitantes y motivar a los ya existentes en el disfrute de su tiempo libre.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas o Entidades privadas y ejecutar todo tipo de iniciativas propias dirigidas a la promoción turística de los municipios asociados, siempre que sus recursos humanos y económicos lo permitan y de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Establecer relaciones e intercambios con centros análogos, tanto nacionales como internacionales.
- i) Poner en marcha y desarrollar las acciones relacionadas con el turismo, integradas dentro de cualquier iniciativa o programa comunitario convocado o concedido al efecto.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio de la Agrupación se establece en Hondarribia, c/ Minatera, 9. Puerto deportivo, 20280 Hondarribia (Gipuzkoa).

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio dentro del mismo término municipal.

Artículo 4º.- Duración

La duración de la Agrupación será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional, pudiendo disolverse en cualquier momento, siempre que el acuerdo en tal sentido se adopte con arreglo a lo establecido por la Ley y por estos Estatutos.

TÍTULO II

Capital social, Socios de la Agrupación y Participaciones en la A.E.I.E

Artículo 5º.- Capital social

La Agrupación Europea de Interés Económico se constituye sin capital social, sustentándose económicamente por las contribuciones y aportaciones de sus miembros o socios, así como de otros ingresos de cualquier tipo que pudiera percibir.

Los socios dotarán a la Agrupación de los fondos propios que sean necesarios para financiar su actividad, adoptando al efecto, el correspondiente acuerdo de la Asamblea de Socios.

Artículo 6º.- Participación

La participación de cada una de las entidades fundadoras en los ingresos, gastos, cargas y beneficios que se deriven de la actuación de la Agrupación

será de la parte proporcional correspondiente a cada una de las entidades constituyentes.

La participación de las entidades fundadores son las siguientes:

1. La Asociación Red de Ciudades y Villas Medievales participa en un 83,33% de la Agrupación.
2. La Câmara Municipal de Marvão participa en un 8,33% de la Agrupación.
3. La Câmara Municipal de Vila Viçosa participa en un 8,33% de la Agrupación.

Los socios de la Agrupación responderán personal y solidariamente entre sí en función del porcentaje de su participación, por las deudas de la misma. Sin embargo, su responsabilidad será subsidiaria de la de aquella de conformidad con lo establecido en la Ley 12/1991 de 29 de abril de Agrupaciones de Interés Económico.

Artículo 7º.- Miembros o socios

Tendrán la condición de socios de la Agrupación los siguientes: Asociación Red de Ciudades y Villas Medievales; Câmara Municipal de Marvão y Câmara Municipal de Vila Viçosa, cuyos datos completos de identificación constan en la escritura de constitución, así como los que en el futuro resulten admitidos como nuevos miembros de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en la ley aplicable.

Artículo 8º.- Admisión de nuevos miembros

Para la admisión de nuevos miembros, éstos deberán ser presentados a la Agrupación por alguno de sus miembros, debiendo aprobarse por

unanimidad de la Asamblea de Socios su admisión, formalizándose en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

TÍTULO III

Gobierno de la Agrupación: La Asamblea de Socios y el Órgano de Administración

Artículo 9º.- Los órganos de la Agrupación

Los órganos de gobierno de la Agrupación serán:

- a) La Asamblea de Socios.
- b) El Órgano de Administración.

Artículo 10º.- La Asamblea de Socios

La Asamblea de Socios debidamente convocada y constituida representará a todos los socios y adoptará los acuerdos que son de su competencia. Sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, incluso para los no asistentes y para aquellos que hayan votado en contra, sin perjuicio de aquellos acuerdos para cuya adopción la Ley o los presentes Estatutos, prevean el acuerdo unánime de todos los socios de la Agrupación.

Artículo 11º.- Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse todos los años dentro del primer semestre siguiente al término del ejercicio social, en el día y hora que determine el Órgano de Administración de la Agrupación.

La Asamblea Ordinaria tratará sobre los siguientes asuntos:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar en su caso las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la distribución de gastos y beneficios y pérdidas.
- d) Deliberar y resolver sobre cualquier proposición que formule el Órgano de Administración o cualquiera de sus socios.

Cualquier otra Asamblea convocada por la Agrupación tendrá el carácter de Extraordinaria.

En cualquier caso, tanto la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas con carácter universal y sin necesidad de convocatoria previa, con facultad para conocer y resolver cualquier asunto social siempre que estén presentes (o debidamente representados) todos los socios y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el orden del día que estimen oportuno.

Artículo 12º.- Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea

La Asamblea de Socios podrá ser convocada con carácter extraordinario por cualquiera de los miembros del Órgano de Administración, ya por propia iniciativa, ya a instancia de cualquier socio, si bien en este último caso la convocatoria deberá ser practicada en el plazo de los treinta días siguientes a dicha solicitud.

La convocatoria se realizará mediante carta certificada o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente haberse remitido a los socios la convocatoria, con inclusión del orden del día, al menos con siete días de antelación a la fecha fijada para la reunión. La comunicación se remitirá al último domicilio que conste en los libros de la Agrupación como domicilio

profesional, teléfono, fax o correo electrónico de los miembros de la Agrupación.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas si concurren a ellas todos los socios de la Agrupación en primera convocatoria o dos tercios de todos los socios de la Agrupación en segunda convocatoria.

El Presidente de la Asamblea dirigirá los debates, sometiendo a examen los distintos puntos del orden del día y por último someterá las propuestas de acuerdos correspondientes.

La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea corresponderán a los socios que sean designados al inicio de cada Asamblea para ocupar dichos cargos, quienes los ejercerán mediante su representante en dicha Asamblea.

Antes de entrar en el orden del día se formará lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, especificando el número de votos que corresponde a los socios de la Agrupación.

Artículo 13º.- Representación

Todo socio podrá hacerse representar en la Asamblea de Socios por otro socio debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 14º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos podrán adoptarse en Asamblea de Socios, por correspondencia o por cualquier otro medio que permita tener constancia escrita de la consulta y del voto emitido por los socios. Los socios que no asistan podrán delegar por escrito su voto a un socio asistente.

Los acuerdos de la Asamblea de Socios se adoptarán por mayoría simple

de los votos emitidos con excepción de los siguientes acuerdos que serán adoptados por unanimidad:

- a) modificación del objeto de la Agrupación;
- b) modificación del número de votos atribuidos a cada socio;
- c) modificación de los requisitos para la adopción de acuerdos;
- d) modificación de la duración prevista para la Agrupación;
- e) nombramiento y revocación de los administradores y, en su caso, modificación del número de miembros del Consejo de Administración existente en cada momento o del régimen de actuación de los mismos;
- f) modificación de los Estatutos Sociales de la Agrupación que afecte a los criterios de fijación de la cuota de contribución de cada uno de los socios o de alguno de ellos a la financiación de la Agrupación y de sus actividades;
- g) transmisión a terceros de cualquier derecho de participación en la Agrupación por parte de un socio; no obstante, cualquiera de los socios de la Agrupación podrá transmitir libremente su participación en la Agrupación en favor de cualesquiera entidades de su mismo grupo empresarial en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores;
- h) admisión y exclusión de socios; y
- i) la extinción de la Agrupación.

La Asamblea de Socios podrá adoptar sus acuerdos por correspondencia o por cualquier medio que garantice tener constancia escrita de la consulta

planteada a los socios, del voto emitido por éstos, de la fecha de emisión del voto y de la autenticidad del mismo.

De las reuniones de la Asamblea de Socios se levantará acta que, suscrita por los socios presentes y el Secretario, con el visto bueno del Presidente, será debidamente archivada y custodiada en la sede de la Agrupación.

Artículo 15º.- Derecho de voto

Todos los miembros de la Agrupación tienen derecho de voto en la Asamblea de socios, correspondiendo a cada socio un número de votos proporcional a su participación porcentual en la Agrupación. En consecuencia, los votos serán distribuidos de la siguiente manera:

1. La Asociación red de Ciudades y Villas Medievales tendrá derecho a emitir un 83,33% del número total de votos de la Agrupación.
2. La Câmara Municipal de Marvão tendrá derecho a emitir un 8,33% del número total de votos de la Agrupación.
3. La Câmara Municipal de Vila Viçosa tendrá derecho a emitir un 8,33% del número total de votos de la Agrupación.

Artículo 16º.- Órgano de Administración

La Agrupación será regida y administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Asamblea de Socios con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y, a elección de la Asamblea General, por:

- a) un Administrador Único;
- b) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco;

- c) dos Administradores Mancomunados; o
- d) un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La competencia para el nombramiento y revocación de los Administradores corresponde exclusivamente a la Asamblea de Socios. No se exigirá la condición de socio para ser Administrador.

De las decisiones del Órgano de Administración se levantará la correspondiente acta, que serán archivadas y custodiadas en la sede social de la Agrupación.

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros igual al número de socios, que ha de ser siempre superior a dos e inferior a trece, teniendo cada socio de la Agrupación derecho a designar un miembro. Cada socio de la Agrupación podrá, si lo juzga necesario, revocar al miembro del Consejo de Administración que haya designado.

Para tomar acuerdos será preceptiva la asistencia de un número de miembros del Consejo de Administración no inferior a la mitad más uno de los miembros en ejercicio del cargo. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo de Administración.

De entre sus miembros el Consejo elegirá a un Presidente y un Secretario. El Secretario podrá ser una persona física o jurídica (en cuyo caso deberá

nombrar a su correspondiente representante persona física) que no sea miembro del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria anualmente y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de uno de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante escrito (incluido fax o correo electrónico) dirigido personalmente a cada miembro del Consejo de Administración al domicilio que figure en su nombramiento o el que el propio consejero haya notificado a la Sociedad a estos efectos.

Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, será asimismo válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de éste Órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 17º.- Ejercicio del cargo de Administrador

Los Administradores, que podrán ser personas físicas o jurídicas, ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo cesar por propia voluntad o por acuerdo unánime de la Asamblea de Socios. Asimismo, su nombramiento también corresponde a la Asamblea que deberá acordarlo por unanimidad.

Artículo 18º.- Retribución

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 19º.- Facultades del cargo de Administrador

Corresponde al Órgano de Administración el ejercicio de todos los actos de disposición, administración y dirección necesarios para la marcha general de los negocios de la Agrupación y la representación de ésta en juicio y fuera de él, exceptuándose únicamente aquellos asuntos expresamente reservados por Ley y los Estatutos a la Asamblea. Por consiguiente, la Administración estará revestida de las más amplias facultades entre las que, a título enunciativo y sin carácter limitativo se enumeran las siguientes:

- a) Acordar las aportaciones necesarias para hacer frente a las inversiones y a los gastos de la Agrupación.
- b) Formular las cuentas anuales, la propuesta de aplicación de resultados y el informe de gestión.
- c) La orientación general de las actividades, el control y seguimiento de su cumplimiento, así como la aprobación del presupuesto anual.
- d) La delegación de facultades, en su caso, del Consejo de Administración en uno o varios de sus miembros.
- e) Los acuerdos de adquisición y de gravámenes de los bienes inmuebles y muebles consistentes en aparatos e instalaciones que integren su patrimonio.
- f) Acordar las operaciones de crédito.
- g) Aprobar las variaciones presupuestarias que sobrepasen la cifra que el Órgano de Administración mismo establece durante el ejercicio.
- h) Ejercitar toda clase de acciones, de excepciones de recursos y de reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos y de los intereses de la Agrupación.

- i) Adoptar las disposiciones y medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la Agrupación.

Todas aquellas no atribuidas expresamente a la Asamblea de Socios que se refieran el ámbito de gestión de la Agrupación en sentido amplio así como aquellas otras establecidas en la Ley.

Artículo 20º.- Exclusión de socios

La Asamblea de Socios podrá acordar la exclusión del socio que:

- a) incumpla repetidamente las obligaciones que se le imponen en los presentes Estatutos Sociales;
- b) renuncie sistemática y persistentemente a participar en los proyectos y actividad de la Agrupación de conformidad con el objeto señalado en el artículo 2º de los Estatutos Sociales;

Para la adopción del acuerdo de exclusión de un socio, el socio afectado no computará a los efectos de determinar el quórum de constitución de la Asamblea de Socios ni a los de verificar la obtención de la unanimidad requerida por el artículo anterior. El socio excluido tendrá derecho a la liquidación de su participación.

Artículo 21º.- Ejercicio social

El ejercicio social será por años naturales, que comenzará el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio económico comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y terminará el último día del mismo año.

El Órgano de Administración procederá a realizar el inventario-balance para la determinación de los gastos, beneficios o pérdidas habidos durante el mismo, y una memoria explicativa sobre las circunstancias económicas del ejercicio, determinantes de los resultados obtenidos, y lo pondrá a disposición de los socios en el domicilio social quince días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria y someterá luego a la misma para su examen y aprobación en su caso.

Artículo 22º.- Imputación de gastos

La Agrupación llevará una contabilidad analítica adecuada que permitirá imputar correctamente los costes directos e indirectos incurridos en la actividad de la Agrupación.

Los socios se responsabilizarán de la aportación de los recursos necesarios conforme a su participación en la Agrupación para el correcto funcionamiento de la misma, de tal forma que ésta pueda hacer frente al pago de los costes que represente el objeto social de la Agrupación.

Artículo 23º.- Cuentas anuales

Antes de los tres meses desde el cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales, la Propuesta de Aplicación de Resultados y el Informe de Gestión.

Dentro de los seis meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Asamblea de Socios se reunirá a fin de aprobar las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la aplicación de resultados, así como la gestión desarrollada por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los Socios podrán examinar por sí mismos, o por medio de las personas que designen, la contabilidad y todos los documentos de la Agrupación.

Artículo 24º.- Extinción

La Agrupación se disolverá:

- a) por acuerdo unánime de los socios;
- b) por concurso de la Agrupación;
- c) por la conclusión de la actividad que constituye su objeto o por imposibilidad de realizarlo;
- d) por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- e) por no ajustarse la actividad de la Agrupación al objeto de la misma;
- f) por quedar reducido a uno el número de socios;
- g) por concurrir justa causa;
- h) Por cualquiera de los demás casos previstos por la Ley.

Producida la causa de disolución, y una vez que ésta tenga eficacia conforme a lo establecido en el Reglamento 1985/2137/CEE, y supletoriamente por la Ley 12/1991, así como en estos Estatutos, se procederá a la liquidación de la Agrupación. Los socios destinarán el patrimonio social resultante de la liquidación a los mismos fines que constituyen el objeto social de la Agrupación.

Artículo 25º.- Jurisdicción

Todas las disputas que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Agrupación y sus socios, y entre éstos por su condición de tales en la medida que permitan las disposiciones vigentes, se someterán a la jurisdicción exclusiva de los jueces y tribunales

de España, con expresa renuncia a cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

Hondarribia, 30 de noviembre de 2011

Presidente de la Asociación
Red de Ciudades y Villas
Medievales



Presidente de la Câmara
Municipal de Marvão



Presidente de la Câmara
Municipal de Vila Viçosa

